

CUESTION XC.

De las leyes (1).

El método nos conduce á esponer á continuacion los principios estrinsecos de los actos humanos. El principio exterior, que inclina al mal, es el diablo, de cuya tentacion hemos hablado (P. 1.^a, C. 91, a. 2 y 3); y el principio interior, que mueve al bien, es Dios, que nos instruye por la ley y nos ayuda por la gracia: por lo tanto examinaremos 1.^o la ley, y 2.^o la gracia. Acerca de la ley conviene considerar, 1.^o la ley en general, 2.^o sus partes: respecto de la ley en general estudiaremos tres cosas: 1.^a su esencia, 2.^a la diferencia de leyes, 3.^a sus efectos. En cuanto á la 1.^a discutiremos cuatro puntos 1.^o La ley es algo de la razon? — 2.^o Fin de la ley. — 3.^o Su causa. — 4.^o Su promulgacion.

ARTÍCULO I.—La ley es algo de la razon (2)?

1.^o Parece que la ley es algo de la razon: porque dice el Apóstol (Rom. 7, 23): *veo otra ley en mis miembros*; y nada existente en la razon está en los miembros, puesto que la razon no se vale de órgano corporal: luego la ley no es algo de la razon.

2.^o En la razon no hay sino potencia, hábito y acto. Pero la ley no es la potencia misma de la razon, como ni algun hábito de ella; pues los hábitos de la razon son virtudes intelectuales, de las que

(1) Hé aquí uno de los Tratados más sólidamente fundados de la SUMA TEOLÓGICA, cuyo capital y general interés se recomienda por sí mismo al estudio profundo y detenido de todo hombre de ciencia, y preferentemente á cuantos se dedican al ejercicio profesional de la jurisprudencia en sus múltiples ramos, no ménos que á los filósofos y á los teólogos y moralistas; tanto que nadie sin mengua debe ignorar los principios y doctrinas en él consignadas con la penetracion y lucidez características del reconocido Príncipe de la Escolástica cristiana, si aspira al dictado de letrado y de recto criterio, por más y por lo mismo que hoy la ley, como toda otra nocion importante y de alguna trascendencia á la vida práctica y á las esferas científicas y políticas, se define y comenta, se aplica y sanciona muy de otro modo. Desde que el enciclopedismo y la revolucion en los últimos siglos trastornaron de consuno y con teson digno en verdad de mejor causa y con éxito harto deplorable toda idea recta y hasta los vocabularios y la significacion de las palabras, declarando ley la voluntad general de los pueblos, que á su vez, y no sabiendo usar de esa nueva prerogativa demasiado grande para su pequeñez y su degradacion, mañosamente fraguada para su provecho propio por los agitadores y agiotistas político-sociales, la entregáran candorosa é inconscientemente en manos del cesarismo y de la dictadura; las leyes y toda ley en la moderna sociedad han venido á ser por lo comun, no siquiera la expresion de la voluntad de los más, y si la verdadera espada de Damocles, que, esgrimida con despótica perfidia por despreciables tiranelos, hiere con su filo siempre doble é incisivo á las mismas masas soberanas, humilde é irremediamente so-

ya se ha hablado (C. 57); ni tampoco acto de la misma, puesto que cesando este cesaría la ley, como en los que duermen: luego la ley no es algo de la razon.

3.^o La ley mueve á obrar rectamente á los á ella sometidos. Es así que mover á obrar pertenece propiamente á la voluntad, como consta de lo dicho (C. 9, a. 1). Luego la ley no pertenece á la razon, sino más bien á la voluntad, segun lo que dice el Jurisperito (3) (Lib. 1, tit. 4, De constit. princ.) que «lo que » plugo al príncipe tiene fuerza de ley ».

Por el contrario: á la ley compete

juzgadas al codicioso capricho insoportable de los improvisados depositarios de su pretendida soberania, esplotadas inhumanamente y á guisa de harapiento rey de burlas en pro de sus astutos maestros y seductores; pudiendo dirigirseles no sin sobra de verdad el sarcástico apóstrofe de Pilatos en Ludibrio del Salvador: *¡Ecce homo!* El hombre rey vasallo, el hombre á merced de cuatro reguleyos racionalistas y descreídos, que lo abruman con vejaciones de todo género, y despues de haber suplantado la autoridad paternalmente pródiga de Dios por su irrisoria supremacia de sí mismo, lamentase en vano de su abyeccion y servilismo; pero parece al propio tiempo satisfecho y como compensado de tanto abatimiento con su corona de juncos y su cetro de caña, blasonando de independiente y soberano, mientras la desnudez y el hambre y el vilipendio le muestran á la irrision y escarnio de sus asalariados esplotadores. En nada tan manifestamente como en esto se echa de ver la urgente necesidad de una radical é inmediata restauracion de los buenos principios, objeto é ideal benéfico, á que en bien de la humanidad aspira el gran Pontífice reinante en su decidido empeño de restablecer á todo trance la sana doctrina de la Escuela escolástica cristiana.

(2) Sobre esto hay tres opiniones: unos dicen que la ley es esencialmente acto de la voluntad, otros del entendimiento, y otros de una y otro. Santo Tomás afirma ser acto de la razon, aunque presuponiendo el de la voluntad, al ménos ó especialmente en cuanto á las leyes positivas, segun observa Billuart.

(3) Así designa al célebre jurisconsulto Ulpiano, compilador del llamado *Digesto antiguo*.

mandar y prohibir; é imperar es propio de la razon, como se ha dicho (C. 17, a. 1). Luego la ley es algo de la razon.

Conclusion. *La ley, regla y medida de los actos humanos, es algo perteneciente á la razon.*

Responderémos, que la ley es cierta regla y medida de los actos, segun la cual uno es inducido á obrar ó se retráe de ello: porque ley (*lex*) se deriva de ligar (*ligare*) (1), por cuanto obliga á obrar; mas la regla y medida de los actos humanos es la razon, que es el primer principio de ellos, como se patentiza por lo dicho (C. 66, a. 1), puesto que á la razon compete ordenar al fin, que es el primer principio en lo operable, segun Aristóteles (Ethic. 1. 7, c. 8). Siendo pues en cada género lo que es primer principio medida y regla de aquel género, como la unidad en el género de los números y el primer movimiento en el género de los movimientos; síguese que *la ley es algo que pertenece á la razon.*

Al argumento 1.^o dirémos que, siendo la ley cierta regla y medida, se dice estar en algo de dos maneras: 1.^a como en el que mide y regula; y, pues esto es propio de la razon, en este concepto la ley está en la razon; 2.^o como en lo regulado y medido, y de este modo la ley existe en todos los que se inclinan á algo por alguna ley, pudiendo así cualquier inclinacion proveniente de alguna ley decirse ley, no esencialmente, sino como por participacion; y en tal sentido la inclinacion misma de los miembros á la

(1) San Isidoro (*Orig.* 1. 2, c. 10) la da por raíz etimológica *legendo* ó *legere*, porque la ley suele escribirse y leerse, como asimismo Ciceron (*De leg.* 1. 1, c. 19) fundado en la contestura ó sonido del vocablo; y San Agustin de *eligere*, en atencion á que ella muestra ó designa lo que debe elegirse.

(2) La proposicion ó el juicio enunciado; así como por definicion no debe entenderse aquí precisamente la breve y categórica descripcion de alguna idea ú objeto, sino solo la simple expresion de la quiddidad ó esencia, que comunmente suele ser una sola palabra ó el nombre del objeto respectivo; porque salta á la vista la intencion de proceder en gradacion ascendente de lo simple á lo compuesto y de esto á lo recompuesto, pasando sucesivamente de la idea al juicio y del juicio al raciocinio; cuyas respectivas enunciaciones lógicas suelen por los dialécticos denominarse término, proposicion y argumentacion, no siendo siempre esta última un silogismo, aunque cualquiera de sus formas es susceptible de adaptarse á la silogística; por cuya razon se dice comunmente silogística toda ó cualquiera forma argumentativa, sea entimema ó epiquerema, dilema ó sorites... como no ignora quien haya libado siquiera los más elementales rudimentos de Lógica ó aun de Retórica.

(3) Es muy digno de observarse que esa frase de Ulpiano es una de las más categóricas cuanto deplorables del antiguo

concupiscencia se llama *ley de los miembros*.

Al 2.^o que, así como en los actos exteriores debe considerarse la operacion y la obra, por ejemplo, la edificacion y lo edificado; igualmente en las operaciones de la razon debe considerarse el acto mismo de ella, que es el entender y razonar, y algo constituido por este acto, que es en la razon especulativa 1.^o la definicion, 2.^o la enunciacion (2), y 3.^o el silogismo ó la argumentacion. Y, como tambien la razon práctica hace uso de cierto silogismo en sus operaciones, segun se ha dicho (C. 13, a. 3; y C. 77, a. 2 al 4.^o) y conforme á lo que Aristóteles enseña (Eth. 1. 7, c. 3); síguese que es preciso reconocer en la razon práctica algo, que respecto de las operaciones venga á ser lo que la proposicion á las conclusiones en la razon especulativa: y estas proposiciones universales de la razon práctica ordenadas á los actos tienen carácter de ley; considerándose unas veces actualmente, y otras conservándose habitualmente en la razon.

Al 3.^o que la razon tiene de la voluntad la fuerza, como se ha dicho (C. 17, a. 1); pues, por lo mismo que alguno quiere un fin, la razon impera sobre los medios á él conducentes. Mas la voluntad respecto de las cosas que impera, para que tenga carácter de ley, es preciso que sea regulada por alguna razon; y así se entiende que «la voluntad del » príncipe tiene fuerza de ley» (3), pues de otro modo esta voluntad más sería iniquidad que ley.

cesarismo pagano, germen del moderno tan hábilmente reproducido por el célebre Dante y posteriormente restaurado sobre esa y otras análogas bases del clasicismo por los entusiastas admiradores del renacimiento, tan esplotadas en daño de los pueblos por los reformadores protestantes y por los enciclopedistas hasta sus aterradoras consecuencias y aplicaciones prácticas por los fautores de la sanguinaria revolucion francesa; cuya legislacion (increíble parece) continúa siendo aún en la casi universalidad de las naciones la pauta idolatrada de los que por otra parte y en todos los tonos se proclaman salvadores de la libertad y del bienestar de los pueblos, al propio tiempo que remachan sus nuevas doradas cadenas y los despojan hasta de sus aperos y del miserable abrigo de sus cabañas y de sus harapos, halagándolos con su soñada participacion en su propia soberania. Jamás tuvo el hombre en realidad ménos derechos que desde la proclamacion de los *Derechos del hombre*, ni se ha visto tan esclavizado, como lo está desde que los príncipes ó jefes del Estado son en boca y pluma de los novísimos fabricantes de leyes y teorías meros depositarios del poder y la autoridad, que dicen residir radical y sustancialmente en las masas y en la colectividad de los individuos. La irresponsabilidad absoluta de los reyes ante Dios y ante sus mismos vasallos es un delirio erigido en sistema, y que la esperiencia demuestra harto contundente-

ARTÍCULO II. — *La ley se ordena siempre al bien comun?* (1).

1.º Parece que la ley no se ordena siempre al bien comun como á su fin: porque á la ley pertenece el mandar y prohibir; y los preceptos se ordenan á ciertos bienes particulares. Luego no siempre el fin de la ley es el bien comun.

2.º La ley dirige al hombre en sus acciones; y los actos humanos se realizan en los individuos: luego la ley se ordena á algun bien particular.

3.º San Isidoro dice (Etym. l. 5, c. 3): « si la ley es establecida por la razon, » ley será todo lo que por esta se constituye ». Es así que la razon consiste, no solo en lo que se ordena al bien comun, sino tambien en lo que se refiere al bien privado de solo uno. Luego etc.

Por el contrario, el mismo San Isidoro dice (Etym. l. 5, c. 21) que « la ley no » ha sido hecha para el bien particular, » sino para la utilidad comun de los ciudadanos ».

Conclusion. *La ley propiamente [1] debe mirar al orden consistente en la suprema felicidad; y así [2] toda ley necesariamente se ordena al bien comun.*

Responderémos, que segun lo dicho (a. 1) la ley pertenece á lo que es el principio de los actos humanos, por ser ella su regla y medida: y, así como la razon es el principio de los actos humanos, del propio modo tambien en la razon misma hay algo, que es el principio respecto de todos los demas; por lo que á esto principalmente y sobre todo debe pertenecer la ley. Siendo pues el primer principio de las operaciones, que son el objeto de la razon práctica, el fin último, y este la felicidad ó bienaventuranza de la vida humana, segun se ha demostrado (C. 1, a. 6 y 7; y C. 2, a. 5 y 7); *necesariamente la ley debe ante todo enca-*

mente conduce por la abyeccion y la miseria de los pueblos á efectivas quanto tremendas responsabilidades, como las de que fueron victimas Carlos I y Luis XVI, y á represalias del jaez horrible de la que el nihilismo ruso acaba de tomar en la persona de Alejandro II. *Et nunc, reges, intelligite: non est potestas nisi á Deo.*

(1) Ya se entienda si la ley debe dirigirse á alguna comunidad ó colectividad y no á particulares individuos, ó bien si debe proponerse el bien comun como fin del legislador, la solucion debe ser afirmativa en uno y otro sentido.

(2) En esto precisamente se cifra la más importante diferencia entre un buen rey y un tirano: aquel en todo cuanto

minarse al orden consistente en la beatitud. Además, puesto que toda parte se ordena al todo, como lo imperfecto á lo perfecto, y un hombre es parte de la comunidad perfecta; *es necesario que la ley atienda propiamente y se ordene á la felicidad comun:* por cuyo motivo Aristóteles despues de la definicion de las cosas legales hace mencion de la felicidad y comunidad política; porque dice (Eth. l. 5, c. 1) que « decimos justas las leyes » operativas y conservadoras de la felicidad, y de sus particulares en comunidad política; pues la ciudad es una comunidad perfecta (Polit. l. 1, c. 1), y en cada género lo que principalmente se hace notar es el principio de lo demas, y esto se designa por su relacion con él: así el fuego, que es lo más cálido, es la causa del calor en los cuerpos mistos, que en tanto se dicen cálidos, en cuanto participan del fuego. Hé aquí pues porqué, diciéndose ley principalmente en cuanto se ordena al bien comun; cualquier otro precepto referente á una operacion particular no tiene razon de ley, sino en tanto que se ordena al bien comun: por lo cual *toda ley se ordena al bien comun* (2).

Al argumento 1.º dirémos, que el precepto importa la aplicacion de la ley á las cosas que la ley regula: y, como el orden al bien, que pertenece á la ley, es aplicable á fines singulares; síguese que pueden tambien darse preceptos acerca de algunos particulares (3).

Al 2.º que las operaciones existen en los particulares; pero esos particulares pueden referirse al bien comun, no por comunidad de género ó de especie, sino por comunidad de causa final, á la manera que el bien comun se llama fin comun.

Al 3.º que, así como nada subsiste de una manera estable segun la razon espe-

prescribe aspira al bien general de sus vasallos, al paso que este solo se propone el particular suyo propio y de sus favoritos. Por eso el Concilio S.º de Toledo (can. 10) prohibe á los monarcas, que en aquellos tiempos acataban las decisiones del cuerpo episcopal representante de la Iglesia y de la autoridad espiritual, « imponer tributos ó pechos escesivamente » onerosos á sus súbditos bajo la presion ó por sugerencias de sus cortesanos, y preferir sus propios derechos personales al bien de la patria y de sus pueblos ó de la nacion.

(3) Como el de la correccion fraterna y el de socorrer á los pobres, por ejemplo.

culativa, sino por resolucion á los primeros principios indemostrables; igualmente nada se asegura con firmeza por la razon práctica, sino en cuanto se ordena al último fin, que es el bien comun: y lo así establecido por la razon tiene carácter de ley (1).

ARTÍCULO III. — *La razon de cualquiera es constitutiva de ley?* (2).

1.º Parece que la razon de cada uno puede hacer ley: porque se dice (Rom. 2, 14) que, *cuando los gentiles, que no tienen ley, naturalmente hacen lo que es de ley; ellos mismos son su propia ley; y esto lo dice en general de todos.* Luego cada uno puede hacer para sí la ley.

2.º Aristóteles dice (Ethic. l. 2, c. 1) que « la intencion del legislador es inducir el hombre á la virtud »; y cualquier hombre puede inducir á otro á la virtud: luego la razon de cada hombre puede hacer la ley.

3.º Así como el príncipe de una ciudad es el gobernador de ella, igualmente cada padre de familia es el gobernador de su casa. Mas el príncipe de una ciudad puede hacer ley en esta. Luego cada padre de familia puede hacerla en su casa.

Por el contrario, San Isidoro dice (Etym. l. 5, c. 10) y se lee en los Decretos (c. 1, dist. 2): « la ley es la constitucion del pueblo, segun la cual los ancianos juntamente con el pueblo sancionaron algo ». Luego no compete á cualquiera establecer la ley.

Conclusion. *Legislar es de la competencia ó de toda la colectividad ó del príncipe ó persona pública investida de su representacion para su direccion y custodia.*

Responderémos, que la ley propiamente tiene por objeto primario y principal el orden al bien comun, y ordenar algo al bien comun es propio de toda la

(1) No solamente « lo estatuido sólidamente por la razon » (*quod ratione constat*), sino tambien « lo conforme con la religion, lo conveniente á la disciplina, lo provechoso á la salud... » dice (*ibid.*) el mismo San Isidoro.

(2) Los waldenses, á quienes siguió Juan Wiclef y posteriormente Lutero, decian que « ni el Sumo Pontífice ni la Iglesia toda tenian la potestad de formar leyes de costumbres »: doctrina subversiva y condenada como herética por el Papa Leon X en su bula contra los errores de Lutero y por el Concilio de Constanza (sess. 8, can. 15), como ya lo habia sido por Anacleto, uno de los más inmediatos sucesores de San Pedro, y radicalmente rebatida con la doctrina de este artículo. Véanse en el T. 1.º las notas 2, pág. 180; y 2, pá-

gina 193.

multitud ó de alguno que hace sus veces (3): por lo tanto *legislar ó pertenece á toda la comunidad ó á la persona pública, que tiene el cuidado de la multitud*; porque aun en las demas cosas ordenar á un fin compete á aquel, de quien es propio el tal fin.

Al argumento 1.º dirémos, que segun lo dicho (a. 1, al 1.º) la ley está en alguno, no solo como en quien regula, sí tambien participativamente como en el regulado; y de este modo cada uno es para sí la ley, en cuanto participa del orden de alguno que regula; por lo que allí mismo se añade: *los que muestran la obra de la ley escrita en sus corazones.*

Al 2.º que una persona particular no puede inducir eficazmente á la virtud, sino solo amonestar; pero, si su amonestacion no es aceptada, no tiene la fuerza coactiva que debe tener la ley, para inducir eficazmente á la virtud, como dice Aristóteles (Ethic. l. 10, c. últ.): y esta fuerza coactiva la tiene la multitud ó la persona pública, á quien pertenece imponer penas, como se dirá (2.º-2.º, C. 64, a. 3); por lo cual únicamente á ella compete legislar.

Al 3.º que, así como el hombre es parte de la casa, esta á su vez lo es de la ciudad, la cual es una comunidad perfecta (Polit. l. 1, c. 1 y 2). Por lo tanto, así como el bien de un solo hombre no es el último fin, sino que se ordena al bien comun; asimismo el bien de una sola casa se ordena al bien de una ciudad, que es una comunidad perfecta. De consiguiente el que gobierna alguna familia puede dar algunos preceptos ó estatutos, mas no los que propiamente tengan carácter de ley.

ARTÍCULO IV. — *La promulgacion es de esencia de la ley?* (4)

1.º Parece que la promulgacion no es

gina 193.

(3) No como delegado ó comisionado de la comunidad á manera de vicario suyo, á quien ella confie el ejercicio del poder residente en ella; sino como depositario de la autoridad emanada de Dios mediante la investidura conferida por sus mandatarios en su nombre y representacion, cualquiera sea la forma de transmitirla, por coronacion ó proclamacion, por eleccion ó derecho hereditario.

(4) Todos los teólogos están perfectamente acordados en cuanto á la necesidad de la promulgacion de la ley, para ser esta obligatoria; disintiendo únicamente respecto de si es esencial á la ley, de modo que no lo sea sin promulgarse, ó si solo constituye una condicion ó requisito indispensable, que haga

de esencia de la ley; porque la ley natural es la que más tiene razon de tal, y sin embargo no há menester promulgacion: luego no es esencial á la ley el que se promulgue.

2.º Pertenece propiamente á la ley obligar á hacer ó no hacer algo. Es así que la ley obliga no solo á aquellos, ante quienes se promulga, sino tambien á los demas: luego la promulgacion no es esencial á la ley.

3.º La obligacion de la ley se estiende tambien al futuro, porque « las leyes imponen necesidad á los asuntos futuros », como dice el Derecho (1) (Cod. l. 1, tit. 14 De leg. et constit. principum). Es así que la promulgacion se hace á los presentes. Luego no es necesaria á la ley.

Por el contrario, dicese (Decret. dist. 4 in append. Grat. ad cap. *In istis*) que « las leyes quedan instituidas cuando son promulgadas » (2).

Conclusion. *Es menester, para que la ley sea obligatoria, que haya sido promulgada, y que llegue á conocimiento de los que han de estar sometidos á ella.*

Responderémos, que segun lo dicho (a. 1) la ley es impuesta á otros por modo de regla y medida; y esta se impone, en cuanto se aplica á los que son regulados ó medidos: por lo tanto, para que la ley

obligatorio el acto de su cumplimiento; bien así como en orden al modo ó forma de la promulgacion, que desde luego se comprende no puede ménos de ser vária segun las diversas clases de leyes, como sucesivamente se irá esponiendo.

(1) Los emperadores Teodosio y Valentiniano al Prefecto del Pretorio: « las leyes y constituciones ciertamente dan forma á los hechos futuros, y no tienen efecto retroactivo respecto de los pasados ».

(2) Palabras que por cierto no son parte del decreto mismo; y si más bien anotacion ó aclaracion de su contesto por Graciano, tomada de San Agustin, y que en los antiguos ejemplares de las Decretales se hallaba unificada con su testo, como los demas apéndices ó glosas.

(3) La promulgacion de la ley eterna y natural se verifica por el dictámen mismo de la razon. La divina positiva se hace á veces por revelacion interna, cual la tuvieron los Profetas, y otras mediante cierta exterior manifestacion sin solemnidad,

tenga fuerza obligatoria, que es su carácter propio, es preciso que se aplique á los hombres que deben regirse por ella; y esta aplicacion se hace en virtud del conocimiento que de ella se les transmite por la promulgacion: luego *la promulgacion es necesaria, para que ley tenga su fuerza (obligatoria)* (3). Así de los cuatro puntos espuestos (4) puede colegirse la definicion de la ley, que no es otra cosa que « cierta ordenacion de la » razon al bien comun, y promulgada por « el que tiene el cuidado de la comunidad ».

Al argumento 1.º dirémos, que la promulgacion de la ley natural existe en el hecho mismo de haberla Dios impreso en las almas de los hombres, para que la conozcan naturalmente.

Al 2.º que aquellos, ante quienes no ha sido promulgada la ley, quedan obligados á observarla, en cuanto llega á su noticia por otros, ó puede llegar, hecha ya la promulgacion.

Al 3.º que la promulgacion presente se estiende al futuro por la firmeza de la escritura, que es en cierto modo una continua promulgacion: por esto dice San Isidoro (Etym. l. 2, c. 10; y l. 5, c. 3) que « la ley (*lex*) es llamada así del » verbo leer (*legere*), porque ha sido es- » crita ».

como Cristo la dió á conocer á sus Apóstoles parcial y gradualmente, segun se iban presentando ocasiones oportunas; pero con toda solemnidad fue promulgada la Nueva Ley Evangélica en el día de Pentecostés con el aparato, que sabemos la acompañó (Act. 2, 1 y sig.); así como la Antigua de Moysés en el monte Sinai: y por último las leyes humanas se promulgan con diversa solemnidad segun la vária costumbre de los pueblos y sus respectivas cancellerías; ya publicándose en documentos oficiales, como en España la *Gaceta* y *Boletines*; ya fijándose en los sitios más concurridos y accesibles, como se hace con ciertos bandos ó edictos; ya tambien á voz de pregon y de clarines ú otros instrumentos; ya en fin dándolas lectura pública en plazas, templos ó lugares de mayor concurrencia, ó desde tribunas ó púlpitos, tabladros ó balcones, destinados al efecto.

(4) En los cuatro artículos de esta C. 90.

CUESTION XCI.

Diversidad de leyes.

1.º Hay alguna ley eterna?—2.º Hay alguna ley natural?—3.º Hay una ley humana?—4.º Hay alguna ley divina?—5.º Es una sola, ó son muchas?—6.º Hay alguna ley del pecado?

ARTÍCULO I.—Hay alguna ley eterna?

1.º Parece que no hay alguna ley eterna: porque la ley se impone á algunos; y no existió *ab aeterno* á quien se pudiera imponer alguna ley, pues solo Dios es eterno. Luego no hay ley alguna eterna.

2.º La promulgacion es esencial á la ley; mas la promulgacion no pudo hacerse *ab aeterno*, pues no existia *ab aeterno* (1) á quien promulgarla: luego ninguna ley es eterna.

3.º La ley importa orden á un fin; y nada de lo que se ordena á un fin es eterno, porque solo lo es el último fin: luego no hay ley alguna eterna.

Por el contrario, dice San Agustin (De lib. arb. l. 1, c. 6): « la ley, que se » denomina razon suprema, no puede » ménos de parecer á todo inteligente » inmutable y eterna » (2).

Conclusion. *Hay una ley eterna, que es la razon que gobierna todo el universo y existe en la mente divina.*

Responderémos, que segun lo dicho (C. 90, a. 1 y 4) la ley no es otra cosa que el dictámen práctico de la razon en el príncipe que gobierna alguna comunidad perfecta. Siendo pues notorio que, supuesto que el mundo es regido por la

(1) En acto, como es necesario existan los que hayan de ser obligados á la observancia de la ley; no bastando por consiguiente que las criaturas existiesen en la mente divina.

(2) De aquí la definicion de la ley eterna: « la suprema razon del gobierno de los seres, primaria y original » ó radical, que en realidad y en Dios es su misma Providencia, aunque nosotros racionalmente y á nuestro modo la distinguimos de ella: « es como el principio ó raíz de la Providencia misma (De verit. C. 5, a. 1, al 6.º), por lo que con razon se la

providencia divina, como se ha demostrado (P. 1.ª, C. 22, a. 1 y 2), toda la comunidad del universo es gobernada por la razon divina; esa misma razon del gobierno de las cosas existente en Dios como en Príncipe de la universalidad, tiene naturaleza de ley: y, puesto que la razon divina nada concibe desde el tiempo, sino que tiene un concepto eterno, como se espresa (Prov. 8, 22 y sig.); de aquí que esta ley es necesariamente eterna.

Al argumento 1.º dirémos, que las cosas que no son en sí mismas existen en Dios, en cuanto son de él conocidas y preordenadas, segun (Rom. 4, 17): *el que llama las cosas, que no son, como las que son*. Así pues el concepto eterno de la divina ley tiene naturaleza de ley eterna, en cuanto Dios la ordena al gobierno de las cosas preconocidas por él mismo.

Al 2.º que la promulgacion se hace de palabra y por escrito: y de uno y otro modo la ley eterna tiene promulgacion de parte de Dios, que la promulga: porque el Verbo divino es eterno, y la escritura (3) del libro de la vida es eterna. Pero de parte de la criatura, que la escucha ó la lee, la promulgacion no puede ser eterna.

» atribuyen los actos propios de esta ».

(3) No material, en cuyo concepto no es más eterna que las criaturas ni pertenece al Libro de la vida; sino en cuanto significa la coleccion de los divinos preceptos, segun se hace constar espresamente (Eccli. 24, 32), *todo esto es el libro de la vida y el testamento del Altísimo y el conocimiento de la verdad*; y si en el sentido metafórico indicado en la Conclusion y espuesto en todo el a. 1 de la C. 24 de la 1.ª P., T. 1.º pág. 226.